

Por otra parte, tal como se ha hecho constar al respecto del **espacio protegible** en suelo no urbanizable, se consideran **circunstancias sobrevenidas**, con afección también al **medio urbano**, las **servidumbres aeronáuticas** (huella acústica y radar MGA). Las “**servidumbres del radar MGA de Málaga**” derivan de la Orden PRE/2285/2008 de 23 de Julio (BOE 31.07.08) y la “**huella acústica**” de las isófonas del aeropuerto de Málaga  $Leq_{día}$  (65 dBA) y  $Leq_{noche}$  (55 dBA) facilitadas por AENA tras reunión de 12.07.07 relativa al **Plan de Aislamiento Acústico** del Aeropuerto de Málaga.

### 3.07. Previsiones generales de programación y gestión de los elementos y determinaciones de la ordenación estructural.

Las vigentes **Normas Subsidiarias**, y sus **Modificaciones incorporadas**, carecen de determinaciones específicas relativas a la **programación y gestión** de los elementos de la **ordenación estructural**. En consecuencia en cumplimiento del Art.3.2.g) del Decreto 11/2008 procedería la incorporación de las **previsiones generales** al respecto para aquellos elementos que aun no hayan sido obtenidos y/o ejecutados.

En este sentido los únicos elementos de la **ordenación estructural (sistemas generales** viarios, de áreas libres, de equipamiento y de infraestructuras) a considerar **serían** los siguientes:

#### **SGV-2: Vial metropolitano Churrana-Cártama**

En realidad se trata de un vial preexistente al propio planeamiento urbanístico, que se limitó a identificarlo como SG, y que actualmente cuenta con un proyecto de planificación sectorial sobrevenido de, para desdoblamiento y habilitación como vía rápida metropolitana, aun en fase de tramitación. Al no corresponder la planificación de dicha actuación al planeamiento urbanístico no es objeto de programación por la presente Adaptación Parcial.

#### **SGV-4: Vial conexión Polígono Industrial-Peñón-Puente del Rey**

En realidad se trata de un vial preexistente al planeamiento urbanístico, que se limitó a identificarlo como SG, que presenta potencialmente condiciones inmejorables para constituir el soporte de un futuro acceso alternativo al T.M. desde la Ronda Hiperexterior, acceso que aun carece de proyecto y de planificación urbanística o sectorial que permitan su programación. Corresponde al PGOU en redacción, en el que se contemplan determinaciones específicas para su formalización e incorporación efectiva a la red general, la previsión de las condiciones de programación y gestión de dicho nuevo vial de acceso.

**SGV-6: Vial Distribuidor auxiliar a Ronda Hiperexterior de Málaga**

Se trata de un vial ya proyectado, sobrevenido al planeamiento urbanístico por iniciativa de la planificación sectorial, cuya ejecución es inminente al haberse culminado la fase de licitación de las obras. No es objeto por tanto de programación en el proceso de adaptación parcial del planeamiento urbanístico.

**SGAL-1: Sistema General de Areas Libres “El Cerro”**

Es el único elemento del sistema general de espacios libres propiamente dicho, previsto por las NNSS, que aun no ha sido obtenido. Su gestión está pendiente de la aprobación del PGOU en redacción (Avance publicado y expuesto al público en BOP de 12.05.05 tras acuerdo plenario de 03.05.05) en la que se contemplan determinaciones específicas para su delimitación, gestión, programación e incorporación efectiva a la red municipal de áreas libres públicas.

**SGAL (A): Sistemas Generales de áreas libres “asimilados”**

Proceden del sistema local de áreas libres definido por los planes parciales de los diferentes sectores ya ejecutados o en ejecución por lo que las condiciones de gestión y programación, en su caso aplicables, son las establecidas por dicho planeamiento de desarrollo.

**SGE-10: Sistema general dotacional en Lagar de las Pitas**

El planeamiento general vigente (Modificación) que estableció este sistema general contempla un plazo de 4 años para iniciar el proceso de gestión y obtención de este sistema general. Se propone la prórroga de dicho plazo mediante el cómputo de los citados 4 años a a partir de la aprobación del presente expediente de adaptación parcial.

**SGV-11: Zona de Servicios del Aeropuerto de Málaga**

Se trata de un elemento sobrevenido al planeamiento urbanístico por iniciativa de la planificación sectorial (Plan Director del Aeropuerto y Plan Especial del Sistema General aeroportuario de Málaga), actualmente en ejecución. No es objeto por tanto de programación en el proceso de adaptación parcial del planeamiento urbanístico.

Los restantes **sistemas generales** ya identificados por la **Adaptación Parcial** son elementos ya **existentes**, incorporados al **dominio público** y en **funcionamiento**.

En cuanto a las previsiones para el desarrollo de **los suelos urbanizables** la Normativa Urbanística del planeamiento general vigente estableció un plazo de **2 años**. En consecuencia los sectores de **SURS** tienen agotado el plazo previsto (con el rango jurídico correspondiente a unas **Normas Subsidiarias** de planeamiento) por lo que la administración actuante podría adoptar o exigir las medidas contempladas en la vigente legislación urbanística por incumplimiento o agotamiento de los plazos de ejecución previstos en el planeamiento general.

No obstante, en desarrollo de lo dispuesto por el **artículo 3.2.g) del Decreto 11/2008**, se prorroga dicho plazo en otros **2 años** para todos los sectores **SURS** resultantes de esta **adaptación parcial** a la LOUA.

#### 4. PARTICIPACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES SECTORIALES

El artículo 7.2. del **Decreto 11/2008**, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, establece que durante el trámite administrativo del expediente de **Adaptación Parcial a la LOUA del planeamiento general** se solicitarán los **informes, dictámenes** u otro tipo de pronunciamientos de los **órganos y entidades gestoras de intereses públicos** afectados en relación con las **nuevas determinaciones** recogidas en el documento de adaptación parcial y **no contempladas en el planeamiento vigente**.

En consecuencia siendo las **circunstancias sobrevenidas**, con incidencia en la **ordenación urbanística**, a las vigentes Normas Subsidiarias de Alhaurín de la Torre (Revisión de 1989 y Modificaciones de 1998 y posteriores), las siguientes:

- Creación de la **Ronda Hiperexterior** de Málaga, actualmente en ejecución, que se identifica en la Adaptación Parcial como **Sistema General Viario SGV-5**.
- Creación del **Vial Distribuidor** auxiliar de la anterior, de inminente ejecución, que se identifica en la Adaptación Parcial como **Sistema General Viario SGV-6**.
- Delimitación del **Sistema General Aeroportuario** de Málaga con afección al T.M. de Alhaurín de la Torre, se identifica en la Adaptación Parcial como **Sistema General Viario SGE-11**.
- Incidencia de las **servidumbres aeronáuticas** del Aeropuerto de Málaga (**operación de naves, aeródromo y radioeléctricas**) y a la **“huella acústica”** de las isófonas  $Leq_{día}$  (**65 dBA**) y  $Leq_{noche}$  (**55 dBA**).